

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 19 de Diciembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.201

Con el fin de prevenir en lo sucesivo las dificultades que viene ofreciendo la identificación de los emigrantes que se proponen embarcar en las condiciones establecidas por la Ley de 21 de Diciembre de 1907, es necesario que V. S., por los medios á su alcance, les haga conocer los documentos que en cada uno de los casos por dicha Ley determinados pueden acreditar las circunstancias personales que en la misma se señalan, cuando sea exigido por las Juntas locales ó por los Inspectores. A tal efecto, conviene que los interesados tengan presente las siguientes instrucciones:

1.º Todo emigrante mayor de catorce años deberá llevar su cédula de vecindad, si es que por la Ley no está exento de este impuesto (art. 8.º del Reglamento).

2.º Las condiciones referentes á la edad se acreditan por medio de la certificación de nacimiento expedida por el

Juzgado municipal correspondiente, si el emigrante hubiere nacido con posterioridad al día 1.º de Enero de 1871, ó en otro caso por la fe de bautismo expedida por el cura párroco (artículos 4.º y 5.º de la Ley y 1.º, 5.º y 7.º del Reglamento).

3.º La circunstancia de no estar sujeto á procedimiento ó condena, se acredita por medio de una certificación expedida por la Dirección general de Prisiones ó por medio de un testimonio expedido por el Secretario del Juzgado municipal de la localidad de la residencia del emigrante. Cuando en dicha localidad existiera Juzgado de Instrucción ó Audiencia provincial, serán expedidos estos testimonios por los Secretarios respectivos (artículo 3.º de la Ley y 14 del Reglamento).

4.º Las condiciones referentes al servicio militar se acreditan del modo siguiente:

A). Cuando hayan cumplido tres años de servicio activo, por medio del pase expedido por el Cuerpo ó unidad de que dependan ó procedan, haciéndose constar por la autoridad ó jefe correspondiente, que le comprende la autorización para emigrar según la Ley.

B). Cuando lleven más de dos años como excedentes de cupo, por medio del pase del Jefe de la Zona respectiva, en el que se acrediten que no fueron llamados en ese tiempo á cubrir bajas.

C). Cuando fueren sustitutos, por medio del pase de la Zona certificándose en él haber pasado el sustituto á la Reserva activa.

D). Cuando fueren totalmente excluidos por cortos de talla ó por defecto físico, por medio del certificado de la Comisión mixta de Reclutamiento donde conste la exclusión.

E). Cuando fueren excluidos temporalmente y han cumplido todas las revisiones precisas para la exclusión total, por medio del pase de la Zona respectiva en que así se exprese.

F). Cuando fueren exceptuados por razones de familia y hayan pasado las revisiones reglamentarias, por medio del certificado de la Zona y del permiso de la persona que determinó la excepción ó de su tutor si aquella es menor de edad.

G). Cuando sirvieron en colonias agrícolas ó minas, por medio del certificado de los colonos ó administradores, visado por el jefe de la guardia civil de haber cumplido en ellas el tiempo legal.

H). Cuando fueron excluidos por pertenecer á una Comunidad religiosa, del certificado del Rector donde conste que dejaron la carrera eclesiástica pasado el tiempo legal ó recibieron Ordenes sagradas.

I). Cuando pertenezcan á la Infantería de Marina, por medio de los mismos documentos que sus similares del Ejército, expedidos por el jefe del regimiento respectivo.

J). Cuando pertenezcan á la inscripción marítima, por medio de una autorización escrita del Comandante ó ayudante de Marina, Director local de navegación del puerto de embarque, quien la expedirá, si procede, previo el examen de la licencia absoluta ó pase á la reserva, ó cédula de inscripción del interesado, según la situación en que éste se encuentre.

En las épocas en que esté prohibido emigrar á los que no cumplieron las obligaciones del servicio militar ó á los sujetos á la primera ó la segunda reserva, deberán aquellos á quienes no alcance la

prohibición proveerse de los documentos que así lo acrediten, expedidos por la Zona respectiva (artículos 3.º de la Ley y 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 9.º y 10 del Reglamento).

5.º Las autorizaciones para emigrar, concedidas por los padres, maridos, ó tutores, se acreditan por medio de la oportuna licencia otorgada por aquellos ante el Juez municipal de la localidad de su residencia (artículos 5.º de la Ley y 6.º, 7.º y 11 del Reglamento).

Las defunciones de los padres ó maridos, así como los matrimonios, se acreditan por medio de las oportunas certificaciones expedidas por los Juzgados municipales correspondientes (artículos 5.º, 6.º y 11 del Reglamento).

Todos los documentos comprendidos en los números anteriores, excepto las cédulas personales, se expedirán gratuitamente, en papel común y en el plazo máximo de tercero día (artículos 1.º y 5.º de la Ley y 11 y 14 del Reglamento).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes de esta provincia dar toda la publicidad posible á estas instrucciones, comunicando á este Gobierno cuantas medidas y medios haya adoptado para ello.

Córdoba 18 de Diciembre de 1909.—
El Gobernador, José Bueso Bataller.

Circular núm. 4.281

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, antes del día 25 del corriente, precisamente, remitirán á este Gobierno un estado expresivo de nombres y apellidos de los Concejales que formarán el Ayuntamiento en 1.º de Enero próximo, consignando la filiación política de los mismos y elección de que proceden.

Espero del reconocido celo de las autoridades locales el más exacto y puntual cumplimiento de esta orden.

Córdoba 20 de Diciembre de 1909.—
El Gobernador, José Bueso Bataller.

Elecciones de Concejales

Núm. 4.209

MONTORO

Distrito segundo.

Sección primera.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección 404
Idem de papeletas leídas 305
Idem de votantes 306
Idem en blanco 1

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. Martín Molina Fimia, liberal 182
» Juan Antonio Serrano Poblete, liberal 178
» Bartolomé Madueño y Madueño, conservador 175
» Pedro Castilla Lara, republicano 37
» Esteban Beltrán Morales, republicano 37
» Diego Majuelos Torrico, republicano 1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Montoro á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Cristóbal Alba.—Los Adjuntos, Juan González y Benito Agüera.—Los Interventores, Pedro Triviño Serrano, Tomás Coronado, Francisco Beltrán é Ildefonso Porras.

Sección segunda.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección 480
Idem de papeletas leídas 326
Idem de votantes 326

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. Bartolomé Madueño y Madueño, liberal 191
» Martín Molina Fimia, liberal 189
» Juan Antonio Serrano Poblete, liberal 184
» Esteban Beltrán Morales, republicano 44
» Pedro Castilla Lara, republicano 44

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Aldea de Cardena á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Bartolomé Díaz.—Los Adjuntos, Julio Vidal Oliva y Luis de la Calle.—Los Interventores, Diego Muñoz, Juan Hidalgo, José Bellerio Cid, Benito Muñoz Cano y Pedro Rico.

Distrito tercero.

Sección primera.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección 439
Idem de papeletas leídas 353
Idem de votantes 353

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. Fernando Cañete Quesada, conservador 146
» Juan María Lara Coca, conservador 146
» Antonio López Serrano, republicano 55
» Francisco Carretero Navas, liberal 3
» Juan Martín Fernández Benítez, republicano 2
» Diego Madueño Pulido, liberal 1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Montoro á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Bartolomé Aguilar.—Los Adjuntos, Pedro Rodríguez y Bartolomé Gómez.—Los Interventores, Francisco Baena Muela, Pedro Moreno, Francisco Poblete, Francisco Solar, Francisco Beltrán y Francisco Cañas.

Sección segunda.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección 411
Idem de papeletas leídas 316
Idem de votantes 317
Idem en blanco 1

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. Fernando Cañete y Quesada, conservador 125
» Juan María Lara Coca, conservador 115
» Antonio López Serrano, republicano 65
» Diego Madueño Pulido, conservador 6
» Manuel González Carpio 4
» Diego Majuelos Torrico, republicano 1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Montoro á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Miguel Avilés.—Los Adjuntos, Pablo Guillén y Antonio Román.—Los Interventores, José Luque, Manuel Vacas, Manuel Higuera, Gerónimo Vega, Antonio de Luna y Joaquín Román.

Distrito cuarto.

Sección única.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección 497
Idem de papeletas leídas 394
Idem de votantes 394

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. Diego Madueño Pulido, liberal 184
» Francisco Carretero Navas, liberal 130
» Juan Martín Fernández Benítez, republicano 80

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Montoro á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Tomás Adán.—Los Adjuntos, Lorenzo Galán y Pedro Criado.—Los Interventores, Pedro Cazorla, Juan Beltrán, Cristóbal Arellano y Pedro Serrano.

PALMA DEL RIO

Distrito primero.

Sección primera.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la Sección 286
Número de electores que han tomado parte en la votación 212

Nombres y apellidos de los candidatos y número de votos que han obtenido cada uno.

D. Manuel Rodríguez Quintana 108
» Mariano Medina Jiménez 101
» Manuel Carmona Pérez 104
» José Angulo López 81
» Demetrio Morales Domínguez 75
» Antonio Rodríguez Domínguez 64
» José Fernández Riego 65
» Antonio Rodríguez Vargas 1
» Manuel Caamaño Ruiz 1

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Palma del Río á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Juan Rodríguez.—Los Adjuntos, Juan María Aguilar y Francisco Aguilar.—Los Interventores, Antonio J. Escribano, Enrique Aguilar, Francisco Bofa y Rafael M. Jiménez.

Sección segunda.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la Sección 210
Número de electores que han tomado parte en la votación 143

Nombres y apellidos de los candidatos y número de votos que han obtenido cada uno.

D. Manuel Rodríguez Quintana 72
» Manuel Carmona Pérez 70
» José Fernández Riego 48
» José Angulo López 54
» Demetrio Morales Domínguez 49
» Mariano Medina Giménez 67
» Antonio Rodríguez Domínguez 45
» Manuel Caamaño Ruiz 2
» Amador León Muñoz 1
» Manuel Aguilar 1

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Palma del Río á doce de Diciembre de mil novecientos

nueve.—El Presidente de la Mesa, Faustino Barrera Sánchez.—Los Adjuntos, José Cabrera Mahierro y Rafael León.—Los Interventores, Miguel Torres, Antonio Continente, Juan M. Nacarina y José Lopera Guzmán.

Distrito segundo.

Sección primera.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la Sección 262
Número de electores que han tomado parte en la votación 185

Nombres y apellidos de los candidatos y número de votos que han obtenido cada uno.

D. Manuel Aguilar Ruiz 119
» Amador León Muñoz 62
» Manuel Caamaño Ruiz 2
» Angel Casado Rosa 1
» Antonio Rodríguez Vargas 1

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Palma del Río á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Juan J. Aguilar.—Los Adjuntos, Manuel Aguilar y Rafael Ruiz Aguilar.—Los Interventores, Rodrigo Díaz, Francisco Espejo, Alejandro Doblas y Francisco López Lora.

Sección segunda.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la Sección 215
Número de electores que han tomado parte en la votación 155

Papeletas en blanco 2

Nombres y apellidos de los candidatos y número de votos que han obtenido cada uno.

D. Manuel Aguilar Ruiz 108

» Amador León Muñoz 44

» José Angulo López 1

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Palma del Río á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Juan José Muñoz.—Los Adjuntos, Francisco Almenara y Vicente Linares.—Los Interventores, Juan F. Doblas, Rafael Morales y Manuel Delgado.

Distrito tercero

Sección primera.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la Sección 486
Número de electores que han tomado parte en la votación 370

Nombres y apellidos de los candidatos y número de votos que han obtenido cada uno.

D. Angel Casado Rosa 157
» Antonio Rodríguez Vargas 111
» Manuel Caamaño Ruiz 92

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la

presente, que firmamos en Palma del Río á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Manuel Jiménez.—Los Adjuntos, Antonio Aguila y Juan Aguila.—Los Interventores, Manuel Flores, Vicente Díaz, Eugenio Milla, José Bazo Jiménez, Francisco Fuentes, José Carrasco y Manuel Abella.

Sección segunda.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la Sección	481
Número de electores que han tomado parte en la votación	362
Papeletas en blanco	2
Nombres y apellidos de los candidatos y número de votos que han obtenido cada uno.	
D. Angel Casado Rosa	130
» Manuel Caamaño Ruiz	115
» Antonio Rodríguez Vargas	108
» José Angulo López	4
» Manuel Aguilar Ruiz	2
» Amador León	1

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Palma del Río á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Juan María Fuentes.—Los Adjuntos, Manuel Aguilar y Salvador Aguilar.—Los Interventores, Francisco Venegas, Francisco Tubio, S. Junguito, Leovigildo Ramos, Francisco Rodríguez y Joaquín Carrasco.

VILLAHARTA

Distrito primero.

Sección única.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección	213
Núm. de papeletas leídas	174
Núm. de votantes	174
Núm. en blanco	6

Candidatos que han obtenido votos, su significación política y número de votos obtenidos.

D. Emeterio Gavilán Galán, liberal	120
» Lucas Galán Fuentes, liberal	86
» Gabriel Castillejo Valero, liberal	30
» Rafael Galán Castellano, conservador	20
» Tomás Galán Jiménez, liberal	10

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, en el tiempo que el citado artículo determina.

Villaharta á doce de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Rafael Galán.—Los Adjuntos, Antonio Cepas é Inocencio Felipe Calvo.

Junta municipal del Censo electoral DE FUENTE TOJAR

Núm. 4.239

Antonio Jurado Calvo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que expresada Junta, en el día primero del actual, acordó

designar el local de la escuela de niños de esta villa para colegio electoral de la única Sección de este término, en cuantas elecciones se verifiquen en el venidero año de 1910.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Fuente Tojar cinco de Diciembre de mil novecientos nueve.—Antonio Jurado Calvo.

Junta municipal del Censo electoral DE LA VICTORIA

Núm. 4.238

Don Juan Petidier Zafra, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que habiéndose proclamado candidatos para las próximas elecciones de Concejales, en la sesión celebrada al efecto por la Junta de mi presidencia el día cinco del actual, en igual número de las vacantes que habrán de cubrirse en dichas elecciones, cumpliendo lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, dicha Junta acordó por unanimidad declarar definitivamente elegidos Concejales á los cuatro candidatos, cuyos nombres á continuación se expresan, por no exceder del número de vacantes que hay que proveer:

- D. Juan Platas y Sobrino, liberal.
- » Agustín Jiménez Abad, liberal
- » Alfonso Gómez Petidier, liberal
- » Miguel Alcaide Gómez, conservador

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone, y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en este distrito único.

La Victoria 5 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Juan Petidier Zafra.

Junta municipal del Censo electoral DE LA CARLOTA

Núm. 4.257

Don José Pío Ariza Reiví, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en el acta de proclamación de candidatos para la próxima elección de Concejales, han sido proclamados en los distritos de este término municipal, con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral, los señores siguientes:

Distrito primero.

- D. Joaquín Fernández Guerrero
- » Bartolomé Diego Cabello Soldevilla
- » José Manuel Rincón García

Distrito segundo.

- D. José Joaquín Fernández Pérez
- » Manuel Bernier Gutiérrez
- » Francisco Aguilar Cruz
- » Rafael Martínez Aguilar

Lo que se publica con arreglo al párrafo 6.º del artículo 29 de la vigente ley Electoral. La Carlota seis de Diciembre de mil novecientos nueve.—José Pío Ariza.—Por su mandato, Antonio Aguilar, Secretario.

Junta municipal del Censo electoral DE MONTORO

Núm. 4.258

Relación de los locales en que, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 22 de la ley Electoral, deben constituirse las Mesas en los diferentes colegios en que se divide este Municipio, durante las elecciones que se verifiquen en el año próximo de 1910:

Distrito primero.

Sección primera.

La sala destinada para Secretaría en el Hospital de Jesús Nazareno.

Sección segunda.

La sala destinada á escuela de niños, en el edificio en que vive el maestro de la misma, calle Puente, número 1.

Distrito segundo.

Sección primera.

Sala destinada á escuela de niños, en el edificio en que vive la maestra, barrio del Retamal.

Sección segunda.

Sala destinada á escuela de niños, en la casa en que vive el maestro de la misma, en la aldea de Cardena.

Distrito tercero.

Sección primera.

Sala de audiencia en el edificio destinado á Juzgado municipal, Plaza de Alfonso XII.

Sección segunda.

Sala destinada á escuela de niñas, en la casa en que habita la maestra de la misma, calle Alvaro Pérez, número 2.

Distrito cuarto.

Sección única.

Sala entrando á la derecha en la casa en que habita don Antonio Criado Leal, calle de General Castaños, número 16.

Montoro 17 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Fernando Cañete.

Junta municipal del Censo electoral DE CONQUISTA

Núm. 4.259

Don Francisco Buenestado Muñoz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 29 de la ley Electoral, la Junta de mi presidencia, en sesión del día de ayer, declaró Concejales electos de este término municipal, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los cuatro siguientes:

- D. Matías Muñoz Ochoa
- » Alfonso R. Muñoz Hidalgo
- » Tomás Fernández Gutiérrez
- » Pedro Buenestado Moreno

Lo que se hace público por segunda vez en virtud á haberse sufrido una equivocación, bien de imprenta ó pluma, según aparece inserto el primero en el BOLETIN OFICIAL del día trece del corriente mes.

Conquista 16 de Diciembre de 1909.—Francisco Buenestado.—El Secretario, Manuel Sánchez.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.199

Acta.-En Villanueva del Rey á primero de Diciembre de mil novecientos nueve, siendo la hora de las diez, se reunieron en la sala capitular de esta villa los señores vocales don Pedro Peñas Cabrera, don Fernando Garrote Martín, don Narciso de Lara Moreno, don Francisco Herrera Cabanilla, don Lorenzo Rísquez Carrasco y don José Cabeza Magarín, bajo la presidencia don Antonio Ruiz León, que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de este término; y al efecto de darse cumplimiento á los prevenidos en el número primero de la circular de la Junta Central, fecha tres del mes de Febrero de este año, excluyendo de las Casas Consistoriales los locales de colegios electorales, y como por acta de esta Junta municipal de quince de Diciembre del año anterior, se acordase conforme á lo prevenido dividir el distrito Electoral de este término, en dos secciones, desig-

nándose para colegio de la primera el primer piso bajo de la casa Ayuntamiento, exceptuándose en aquella tal disposición; y acordándose por esta Junta designar en sustitución de dicho local para colegio de la sección única, distrito primero, la casa escuela de niños, situada en calle Eloy Gonzalo García, número nueve; y para colegio del segundo distrito, sección única, la casa «Pósito» municipal, situada en calle Pósito, número uno. Terminado el objeto de esta reunión el señor Presidente acordó extender la presente acta, haciendo publicar la designación expresada por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios y sitios públicos de costumbre: enviándose inmediatamente al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de la ley, certificación de esta acta, y firman los señores de la Junta municipal con el señor Presidente, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Ruiz.—José Cabezas.—Narciso de Lara.—Pedro Peña.—Francisco Herrero.—Lorenzo Rísquez.—Fernando Garrote y Tomás Pacheco.

Núm. 4.263

TRIBUNAL de oposiciones á las plazas de Director y Perito químico del Laboratorio municipal de Córdoba.

Anuncio

El Tribunal de oposiciones á las plazas de Director y Perito químico se reunirá el martes 21 del corriente, á las tres de la tarde, en el Instituto general y Técnico, rogando á los señores opositores estén presentes para el sorteo y completar su documentación, pues los que así no lo hagan no podrán tomar parte en aquellas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 17 de Diciembre de 1909.—El Concejal-Síndico, Secretario, Manuel Tienda.—V.º B.º: El Presidente, Doctor Peña.

AYUNTAMIENTOS

MONTEMAYOR

Núm. 4.235

Don Isidoro S. Carmona y Mata, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento vecinal de las especies comprendidas en la 1.ª tarifa de consumos de esta villa para el año próximo de 1910, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan hacer por escrito durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas y verbales ante la Junta que se reunirá en estas Casas Consistoriales desde las diez de la mañana á las dos de la tarde del mismo día, si no fuere feriado, para oír y resolver las que se presenten.

Montemayor 15 de Diciembre de 1909.—Isidoro S. Carmona.

LA CARLOTA

Núm. 4.232

Don Juan Antonio Serrano Gomez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal de asociados, el día catorce de Octubre del presente año, se consignó el siguiente

Particular.—«En tal estado y visto el déficit de nueve mil seiscientos treinta y ocho pesetas trece céntimos, que resultan en el presupuesto ordinario que aca-

ba de votar esta Junta para el próximo año de mil novecientos diez, esta Corporación, en cumplimiento á lo que dispone el núm. 2.º de la R. O. C. de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar nuevamente todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, lo que efectuado no pudo introducirse economía alguna en los gastos por ser necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento y todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas nueve mil seiscientas treinta y ocho pesetas trece céntimos, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenía establecer, que ofrezca dicha cantidad y sean adoptables á las circunstancias especiales de esta población.

Discutido ampliamente el asunto, acordó la Junta por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y aceituna de verdeo, cuyos artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, sin que exceda este tipo del veinte y cinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla 1.ª del art. 139 de la Ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará con el correspondiente estado ó tarifa que deberá unirse al expediente. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los electos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la citada R. O. C. de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición.

Concuerda con su original á que me refiero, obrante al folio cinco del libro de Actas de la Junta municipal en el presente año.

Y para que conste y obre sus efectos, expido el presente, visado por el señor Alcalde en La Carlota á treinta de Noviembre de mil novecientos nueve.—Juan A. Serrano.—V.º B.º: Manuel Guerrero.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CÓRDOBA

Núm. 4.237

Edicto

Contribuciones rústica, urbana, industrial, altas de industrial, canon de minas y utilidades.

Don José Ruiz del Portal, Agente recaudador para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 13 de Diciembre, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN

OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba 13 de Diciembre de 1909.—

El Agente recaudador, José R. del Portal.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.247

Don Tomás Mendigutia y de Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la madrugada del día cinco del actual, fueron sorprendidos por la guardia civil José Algaba Elías y Francisco Millán Cordobés, con veinte y dos celemines de aceitunas, hurtadas de olivares próximos al sitio llamado Cruz Chiquita, en este término.

Y siendo desconocidos los dueños de los olivares en que el hurto se efectuó, he acordado la publicación del presente, por el que se les ofrece el sumario á los efectos del artículo ciento nueve de la Ley de enjuiciamiento criminal, con la prevención de que si no comparecen á usar de su derecho dentro del plazo de ocho días, á contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Castro del Río á diez y seis de Diciembre de mil novecientos nueve.—Tomás Mendigutia.—Por mandato de su señoría, Andrés de Castro.

MONTILLA

Núm. 4.229

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal de faltas que bajo el número doscientos noventa y seis del corriente año, se sigue en este Juzgado contra Juan del Pino López, que dijo ser vecino de La Rambla, cuyo actual paradero se ignora, por atravesar olivar de don Enrique Gutiérrez al sitio los Poyos, de este término, el Tribunal municipal de mi presidencia, compuesto de los adjuntos don Antonio de Porras y don Rafael Luque, ha dictado sentencia en este día, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Juan del Pino López á la multa de veinte y cinco pesetas, por la que, caso de insolvencia, sufrirá el apremio personal establecido y al pago de las costas.

Y para que sirva de notificación en forma al Juan del Pino López, se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Montilla á once de Diciembre de mil novecientos nueve.—Angel Ortega.—El Secretario, Julián Navarro.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.205

LOZADA GARCIA Federico; natural de Posadas, soltero, jornalero, de veinte y tres años, no constando más señas; habiendo tenido su último domicilio en Ecija; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Posadas.

Núm. 4.223

GRACIA EXPÓSITO José; y BELMONTE YEDRA Miguel; naturales de Zaragoza y Almería, respectivamente, de cuarenta y siete años el primero y de veinte y cinco el segundo, ignorándose sus señas; procesados por hurto; comparecerán, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Pozoblanco (Córdoba).

Núm. 4.251

LUQUE PINO Francisco; hijo de Juan y de Carmen; natural de Montilla (Córdoba), soltero, del campo, de doce años; habiendo tenido su último domicilio en Montilla, calle Cordón; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Aguilár.

Núm. 4.241

ARIZA RODRIGUEZ Rafael; se ignora su domicilio y paradero; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juez de instrucción de Córdoba, para recibirle declaración en causa por robo.

Núm. 4.243

PIZON DOMINGUEZ Joaquín; natural de Marbella, soltero, jornalero de diez y nueve años; habiendo tenido su último domicilio en Sevilla; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Montoro.

Núm. 4.249

HERRADOR GIRALDO Rafael; se ignora su actual paradero, habiendo sido vecino de Villanueva del Duque; comparecerá ante la Audiencia provincial de Córdoba el día cinco de Enero próximo, á las doce, al juicio oral en causa sobre lesiones contra Domingo Sánchez Godoy.

Fábrica militar de subsistencias

DE CÓRDOBA

Núm. 4.231

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 3 de Enero próximo, á las diez horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del mes próximo venidero.

Córdoba 16 de Diciembre de 1909.—El Director, Vicente Vigueira.

Advertencia

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes y año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta que hubo postor.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Altas y bajas de Industrial
Libramientos Municipales
Fes de vida

Cargaremes y Cartas de pago
Poderes de Clases pasivas
Partes diarios
para Fondas y Casas de huéspedes
Imp. La Opinión.—García Lovera,